

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR.-
Octubre veintisiete (27) de Dos Mil veintiuno (2021).-

REF: Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ANA MILENA CURE BENAVIDES, por intermedio de Apoderad0, Doctor ERIC JOSE MARTINEZ VIÑA, contra EDWIN ALEXANDER AMADO QUITAN, EDUARDO QUIROGA AMADO, GONZALO AMADO RESTREPO, EXPRESO BRASILIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A, Rad. No.13-836-31-03-001-2021-00083-00.-

En atención al informe que antecede, este Despacho encontrando que se encuentran reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s., y 368 del Código General del Proceso, a continuación se pronunciará favorablemente con relación a la admisibilidad del mismo. A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este Dispensador de Justicia es el competente conforme al factor objetivo.-

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el presente proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **ANA MILENA CURE BENAVIDES, por intermedio de Apoderad0, Doctor ERIC JOSE MARTINEZ VIÑAS, contra EDWIN ALEXANDER AMADO QUITAN, EDUARDO QUIROGA AMADO, GONZALO AMADO RESTREPO, EXPRESO BRASILIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.-**

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los demandados, señores **EDWIN ALEXANDER AMADO QUITAN, EDUARDO QUIROGA AMADO, GONZALO AMADO RESTREPO, EXPRESO BRASILIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.-** se le dará aplicación a lo normado en los Arts.291 a 292 del CGP, en armonía con el Art.8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Córrase traslado del libelo de demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el Artículo 91 del Código General del Proceso, haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, o a su representante o apoderado, o al Curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el Artículo 90 del CGP.-

CUARTO: Ordénese la medida cautelar de inscripción de la demanda en los Folios de **matrículas Nos.041-159503 y 040-23392**, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad- Atlántico, y Barranquilla, respectivamente. Por secretaría librense los correspondientes Oficios.

De igual forma ordénese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro correspondiente al vehículo de **PLACAS: STS- 768**, de propiedad de los co-demandados, **EDUARDO QUIROGA AMADO y GONZALO AMADO RESTREPO**, registrado ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Sabanalarga- Atlántico. Por secretaría librese el correspondiente Oficio.-

QUINTO: En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al Artículo 372 del CGP.-

SEXTO: De conformidad con el Artículo 75 del CGP, Tiénese al Doctor **ERIC JOSE MARTINEZ VIÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.020.200 de Magangué, portador de la Tarjeta Profesional 149963 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **ANA MILENA CURE BENAVIDES**, en los mismos términos del Poder a ella conferido y bajo los parámetros de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdbeddd27b9c64d84ea9c2203401459418947db48e0cef388553032df44275e**

Documento generado en 27/10/2021 01:50:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>